

Pablo González Cámara, *Fundamentos jurídicos de las decisiones sobre la exclusión de la sacramentalidad del matrimonio en la jurisprudencia reciente*. Se ofrece en este trabajo una presentación de los fundamentos jurídicos en que se apoyan las decisiones que, de una u otra manera, hablan sobre la exclusión de la sacramentalidad del matrimonio. Se abarca un espacio de tiempo comprendido entre los años 1970 y 1996. La mayoría de las sentencias analizadas corresponden a la Rota Romana. Sin embargo, hemos recogido alguna de tribunales inferiores italianos y españoles. Dichas decisiones han sido analizadas según el orden cronológico de su aparición. Se concluye afirmando que existe una jurisprudencia que sigue la postura tradicional de la Iglesia, identificando la exclusión de la sacramentalidad con la simulación total, esto es con la exclusión del matrimonio. Y existe, por otro lado, lo que se ha dado en llamar una nueva vía jurisprudencial, en la que los ponentes están de acuerdo en señalar la relevancia de la exclusión de la sacramentalidad como capítulo autónomo de nulidad, bien como exclusión de una propiedad o elemento esencial del matrimonio, bien concediendo autonomía al error determinante de la voluntad acerca de la sacramentalidad.

Federico R. Aznar Gil, *Uniones estables de pareja y Magisterio de la Iglesia Católica*. Una de las características principales del actual Derecho matrimonial y familiar en la sociedad occidental es que las parejas heterosexuales no casadas y las uniones o parejas homosexuales pretenden no sólo que sean toleradas y aceptadas socialmente, como ya lo son, sino que sean reconocidas jurídicamente como tales y que se les conceda un estatuto orgánico jurídico semejante, o igual, al matrimonio. Los ordenamientos jurídicos occidentales, por diferentes motivos, están asumiendo esta petición otorgando en la práctica, progresivamente, a las citadas uniones o parejas no matrimoniales el mismo reconocimiento jurídico que tiene el matrimonio: primero, por la vía jurisprudencial y legislativa, y posteriormente, configurando un estatuto jurídico orgánico de las citadas parejas no matrimoniales. Así, por ejemplo, ha sucedido ya en algunos países europeos (Dinamarca, Noruega, Suecia, Islandia, Hungría, Holanda, Francia...), mientras que en otros se están discutiendo proyectos de leyes semejantes (España, Italia, Bélgica, Alemania, Portugal...). El autor, después de describir este panorama legislativo con especial atención a la sociedad española, analiza la doctrina de la Iglesia Católica sobre estas iniciativas legislativas, tal como reciente y reiteradamente se ha expuesto por diferentes instancias eclesíásticas (Romano Pontífice, Consejo Pontificio para la Familia, Episcopados locales, etc.), y que en última instancia tiene como finalidad principal defender y tutelar la especificidad de la familia fundada en el matrimonio por la importancia que tiene para el desarrollo armónico de las personas y de la sociedad.

Vicente Cárcel Ortí, *Los procesos de beatificación y canonización de los mártires del siglo xx*. Partiendo de la afirmación que el siglo xx ha tenido el mayor número de guerras de toda la historia y el mayor número de persecuciones religiosas, el autor describe la geografía y los contextos socio-políticos en que éstos han tenido lugar sin confundirlas con las represiones por motivos bélicos o políticos. Matiza los conceptos de «caídos en guerra», «víctimas de la represión política» y «mártires de la fe». Analiza las ideologías responsables de las persecuciones del siglo xx, que han sido el comunismo y el nazismo a los que la Iglesia se ha enfrentado valientemente. Indica que Rusia y los países europeos del Este, México, Alemania y los países sometidos al III Reich fueron los más afectados en términos generales, pero destaca que el número más elevado de «mártires» lo dio España, que volvió a ser tierra de mártires durante el trienio de 1936 a 1939, con un anticipo en octubre de 1934. Muchos de ellos murieron gritando «¡Viva Cristo Rey!», para proclamar la realeza divina frente a los totalitarismos denunciados por Pío XI y Pío XII. Estudia las diferencias entre las beatificaciones y las canonizaciones, para centrarse después en la actividad de Juan Pablo II, que ha intensificado las beatificaciones de los mártires del siglo xx. Por último, describe el estado actual de las causas de mártires diocesanos españoles, insistiendo de forma particular en el caso de Valencia —la diócesis que ha presentado el mayor número de seglares candidatos al martirio— y sintetiza la reciente bibliografía sobre el tema.

I. Aldanondo Salaverría, *La enajenación de bienes de los Institutos de Vida Consagrada (a propósito de la STS de 27-II-1997)*. El presente trabajo ofrece un *status quaestionis* de la enajenación de los bienes de los Institutos de Vida Consagrada en el Derecho actualmente en vigor. El punto de referencia son las sentencias dictadas en diversas instancias (especialmente la sentencia del Tribunal Supremo de 27-II-1997) en relación a un caso de enajenación de diversos inmuebles de un monasterio autónomo, en el que se plantea la posible nulidad del contrato por el incumplimiento de ciertos requisitos exigidos por el Derecho canónico para su validez. El estudio expone la normativa canónica sobre la materia, delimitando las normas que rigen la vida de los Institutos de Vida Consagrada y examinando con particular detalle las normas fundamentales del Derecho propio contenidas en las Reglas y Constituciones de los Institutos y los problemas que suscita su adaptación a la legislación universal. A la luz de estos datos, se valora la aplicación de las normas canónicas por los jueces civiles, en atención a la relevancia que tienen en el Derecho español y se analiza el alcance que tiene la consideración del Derecho canónico como Derecho estatutario y los problemas que se plantean desde la perspectiva de la seguridad del tráfico jurídico, especialmente por lo que hace a la publicidad de las normas estatutarias.

Justo García Sánchez, *Un supuesto de dispensa de edad en el siglo xvi*. Los primeros duques de Pastrana, Ruy Gómez de Silva y Ana de Mendoza y de la Cerda, capitularon en 1567 el matrimonio de su hijo D. Rodrigo de Silva y Mendoza, nacido en noviembre de 1562, con Dña. Luisa de Cárdenas, hija de D. Bernardino de Cárdenas, y de Dña. Inés de Zúñiga, cuyos mayorazgos, en los que había de suceder Dña. Luisa o Mencia de Cárdenas, ascendían a más de treinta

mil ducados de renta, a lo que se añadían los títulos nobiliarios que aportaba. No obstante la escritura notarial precedente, considerando D. Bernardino de Cárdenas y Dña. Inés de Zúñiga que este matrimonio confundiría sus casas, quisieron que no se celebrase la unión sino con el tercer hijo de los príncipes de Éboli, de nombre Ruy Gómez de Silva, nacido el año 1566, capitulando el matrimonio en la escritura de 30 de noviembre de 1571, ratificada en 1572. A pesar de este nuevo documento notarial, la princesa de Éboli quiso, en 1575, que el casamiento tuviera lugar entre Dña. Luisa de Cárdenas y su hijo segundo, duque de Francavilla, de nombre Diego de Silva y Mendoza, nacido en diciembre de 1564. Las respectivas madres de los futuros cónyuges, ambas viudas, Dña. Ana de Mendoza y Dña. Inés de Zúñiga, por sí y como tutoras de ambos, concertaron el matrimonio, por lo cual Dña. Ana de Mendoza y de la Cerda, madre del futuro marido, dirige desde Madrid, el 30 de septiembre de 1575, una súplica al cardenal de Como, pidiendo que intercediera ante el Papa para lograr la dispensa de edad requerida para su celebración, a la que se adjunta, en igual fecha, otra solicitud personal del contrayente. La súplica inicial elevada al Santo Padre tuvo efectos negativos, a pesar de servirse de la protección del cardenal de Como, primer secretario papal, como refiere expresamente el suplicante: *Magnam facit dubitandi rationem fortissimum illud argumentum, quo Sanctitas Vestra usa est, cum responderet Illustrissimo Cardinali praedicto, quod scilicet Sanctitatem Vestram supplere non possit naturae, id est, aetatis defectum in predicto don Didaco de Mendoza*. Por este motivo, ante la disputa suscitada, se presentaron reiterados dictámenes legales, tratando de fundamentar la petición, aunque no faltaron juristas que se oponían a la concesión de la dispensa. De los seis informes jurídicos que recoge el expediente y que se transcriben en los apéndices, cuatro resultan favorables a la concesión mientras que otro plantea el problema desde la perspectiva de la negativa para la dispensa papal, conforme al primer decreto pontificio y el sexto remite el asunto al examen secreto y minucioso del Nuncio respecto de las condiciones que reunía el contrayente. Después de obtenida la dispensa papal, Diego de Mendoza y Mencia de Cárdenas se casaron el 24 de junio de 1577, aunque en aquel instante el marido contaba sólo con doce años y medio de edad.

Angela Patrizia Tavani, *La «amentia habitualis» en el CIC. Relevancia jurídica en relación con el consentimiento matrimonial y la imputabilidad penal*. En el ordenamiento canónico se pueden observar algunas vinculaciones entre la disciplina penal y la matrimonial. De hecho, el término *usus rationis* se utiliza no sólo en el canon 1095, 1.º, sino también en el canon 1322. Y mientras que en el canon 1322 se explicita la hipótesis de incapacidad de delito en el caso de *amentia habitualis*, y de aquí también de la *amentia actualis*, en el canon 1095, 1.º parece estar contemplada la hipótesis de incapacidad de contraer matrimonio tanto en el caso de *amentia actualis* como en el de la *amentia habitualis*. Los canonistas clásicos sostenían que, en la duda de si el matrimonio se había contraído en el tiempo de la *amentia* o en un período de lúcido intervalo, se retenía que se había contraído en el tiempo de la *amentia*. El canon 2201, § 2 CIC 1917 contenía un formal establecimiento de la presunción de incapacidad. En el canon 1322, que sustituye al anterior canon 2201,

encontramos una importante innovación: actualmente no encontramos ya una simple presunción, sino que se afirma sencillamente que todos los que están privados *habitualmente* (no ya *actualmente*) del uso de razón son considerados jurídicamente incapaces de cometer un delito, y, por tanto, es inútil verificar si han actuado o no en un momento de lúcido intervalo. Tal presunción no se menciona en el canon 1095, 1.º.

Jesús de la Torre, *El alcohol y las drogas en la nulidad eclesiástica*. El presente artículo es un estudio longitudinal realizado sobre 29 causas de nulidad matrimonial y tiene como objeto el análisis de los procesos de nulidad eclesiástica en los que alguno de los cónyuges está afectado por un toxicomanía o dependencia a causa de las drogas o del alcohol. Para llevar a cabo dicho estudio, se han estudiado el contenido de las actas correspondientes, y sólo se han atendido a las causas en las que el perito psicólogo o psiquiatra ha diagnosticado en su pericia psicológica alguna toxicomanía provocada por la ingesta del alcohol o de alguna droga desde el año 1988 hasta el 1998. En el estudio se analizan distintas variables que han intervenido desde la etapa del noviazgo, pasando por el momento de la boda hasta el mismo matrimonio. Entre ellos forman parte datos cronológicos, criterios canónicos y psicológicos. Los datos que se han cotejado para el análisis se han transformado en variables cuantitativas y cualitativas. Con ellos se han realizado las correspondientes valoraciones comparativas, estadísticas y correlacionales. Se ha pretendido hacer, además, una valoración psicológica de las características de las personas implicadas en esta ruptura matrimonial para poder comprender las características de los sujetos que padecen una toxicomanía o drogodependencia en el momento de contraer el vínculo matrimonial.

José Luis Llaquet, *Consideraciones en torno a la «Llei d'unions estables de parella»*. Las uniones de hecho de parejas heterosexuales y homosexuales han dejado de ser un tema especulativo jurídico-moral, para convertirse en una realidad legal en algunos países. La primera ley en el ámbito español es la Llei 10/1998, de 15 de junio, del Parlamento catalán, que aprobó el mismo día el Código de Familia (Llei 9/1998). Un recorrido histórico —legal, doctrinal y jurisprudencial— permite conocer el *status quaestionis* que posibilitó esta ley, que finalmente relegó otros supuestos de ayuda mutua con convivencia no marital para otra ley posterior. En este artículo estudiamos los principios motores de las uniones heterosexuales, tal como aparecen en el texto de la ley, y comentamos sus artículos más importantes, destacando los aciertos y sus limitaciones inherentes. La ley establece los requisitos para acogerse a esta norma, los medios de prueba, la libertad de pacto, los derechos irrenunciables y otros derechos que rigen en ausencia de pacto. La mayor parte de los artículos regulan la extinción de dicha unión, con los consiguientes derechos de las partes. Además de los problemas pastorales originados por las situaciones matrimoniales irregulares, se añadirán los creados por estas uniones no conyugales, que están llamadas a sembrar confusión en el entramado social. Por otra parte, la institución matrimonial es una realidad de derecho natural que se presenta como la más apta para canalizar el amor humano y generar unos valores positivos que, por ser objetivamente mejores, deben ser promovidos desde instancias muy variadas, sin que ello suponga una discriminación hacia otras formas de convivencia.

Pablo González Cámara, *The Juridical Foundations of Decisions on the Exclusion of Sacramentality of Marriage in Recent Jurisprudence*. This work presents the juridical foundations on which decisions rest which, in one way or another, consider the exclusion of the sacramentality of marriage. It considers decisions given between 1970 and 1996. The majority of the sentences that are analysed are from the Roman Rota. However, some are taken from other Italian and Spanish Tribunals. The decisions are analysed in chronological order. It concludes that a body of jurisprudence follows the traditional posture of the church identifying the exclusion of sacramentality with total simulation, that is with exclusion of marriage. On the other hand, there exists what has become known as the new way, in which the *ponens* identify exclusion of sacramentality as a separate ground of nullity. They consider it as an exclusion of a property or an essential element of marriage. In this way, with regard to sacramentality, they grant independence to the error determining the will.

Federico R. Aznar Gil, *Stable Unions and the Magisterium of the Catholic Church*. One of the principle characteristics of current marriage and family law in Western Society is that non married heterosexual and homosexual couples desire not only to be tolerated and socially accepted but to be legally recognised. They wish to be accorded organic statutes juridically similar, or identical, to marriage. Western Legal Systems are, for a variety of reasons, responding to this wish and, in practice, progressively giving to such unions the same juridical recognition as marriage. This is firstly done by way of jurisprudence and by the legislative process giving rise to organic juridical statutes for unmarried cohabiting couples. This has happened, for example, in some European countries (Denmark, Norway, Sweden, Ireland, Hungary, Holland, France...). In other countries the possibility of establishing similar regimes is under discussion (Spain, Italy, Belgium, Germany, Portugal...). The author, after describing the legislative panorama, with special attention to the Spanish situation, analyses the teaching of the Catholic Church on these legislative initiatives. This has been recently and repeatedly expounded by various ecclesiastical bodies (Roman Pontiff, Pontifical Counsel for the Family, local bishops...) with the final and primary aim of defending and protecting the family based on marriage. This is seen as essential given the importance of marriage for the harmonious development of the person and society.

Vicente Cárcel Ortí, *The Process of Beatification and Canonisation of the Martyrs of the Twentieth Century*. The twentieth century has seen the greatest number of wars in history and the greatest number of religious persecutions. From this starting point the author describes the geographical and the socio-political context in which these have taken place, carefully distinguishing between religious persecution and wartime or political repression. He links and compares the concepts of «fallen in war», «victims of political repression», and «martyrs of the faith». He analyses Communism and Nazism, the ideologies responsible for the persecutions of the twentieth century, and which the Church had to valiantly confront. He indicates that Russia and the Eastern European States, Mexico, Germany, and the countries subject to the Third Reich, were the ones which were most effected in general terms. But he points out that the greatest number of «martyrs» come from Spain, which became the land of the martyrs during thirty years

from 1936-1939, with one forerunner in October 1934. Many of these died crying «Long live Christ, the King!», proclaiming the divine reality in the face of the totalitarianism denounced by Pius XI and Pius XII. He studies the differences between beatification and canonisation. He then concentrates on the activity of John Paul II, who has increased the beatification of Spanish diocesan martyrs, particularly in the case of Valencia (the diocese which has presented the greatest number of secular candidates). Finally he synthesises the recent bibliography on the subject.

I. Aldanondo Salaverria, *The Alienation of Goods of Institutes of Consecrated Life (apropos the Sentence of the Supreme Tribunal of 27th February 1997)*. This work offers a *state of the question* with regard to the alienation of goods of Institutes of Consecrated Life in current law. The points of reference are the sentences given in various instances, especially the sentence of the Supreme Tribunal of 27th February 1997. These relate to a case of alienation of diverse immovable goods of an Autonomous Monastery in which the possible invalidity of the contract was considered due to the failure to fulfil certain requisites of Canon Law. The study expounds the canonical norms on the matter. It outlines the norms that direct the life of Institutes of Consecrated Life and examines, with particular detail, the fundamental norms of the Proper Law contained in the Rules and Constitutions of the Institutes, and the problems that they provoke by their application in Universal Legislation. In the light of this data, the application of canonical norms by civil judges is evaluated, the relevance that it has Statute Law in the Spanish systems is considered, and the problems, which arise given the need for security in legally binding transactions, are highlighted. This is especially important given the public nature of statutory norms.

Angela Patrizia Tavani, *Amentia Habitualis in the Code of Canon Law. Juridical Relevance for Matrimonial Consent and Criminal Responsibility*. In the Code of Canon Law it is possible to observe some links between penal discipline and marriage law. The term «*usus rationis*» is used not only in canon 1095 n1, but also in canon 1322. Although in canon 1322 the hypothesis of inability to be held responsible for a crime is explained by *amentia habitualis*, and in marriage law with *amentia actualis*, in canon 1095 n. 1, it seems that it is understood that both *amentia habitualis* and *amentia actualis* render a person incapable of contracting marriage. Classical canonists maintain that, if there is doubt as to whether the person contracted marriage at time of *amentia* or during a lucid period, then the person is presumed to have contracted at a time of *amentia*. Canon 2201, §1 of the 1917 Code formally established this presumption of inability. In canon 1322, which replaces the former canon 2202, we find an important innovation: we no longer have a presumption, but we have a simple affirmation that all who are habitually (*habitualiter* not *actualiter*) deprived of the use of reason are not considered juridically capable of committing a crime. It is, therefore, pointless to consider whether the person acted in a lucid period or not. This presumption is not mentioned in canon 1095 n. 1.

Jesús de la Torre Laso, *Alcohol and Drugs in Ecclesiastical Nullity*. This article is a study of 29 marriage nullity cases and aims at analysing the process of ecclesias-

rical nullity in which one of the parties is affected by drug or alcohol abuse leading to poisoning or dependency. To achieve this the content of the relevant Actas between 1988 and 1998 have been studied, considering only those where a psychologist or psychiatrist has diagnosed such a condition brought about by the consumption of alcohol or drugs. The different variables which have occurred in the different stages of the relationship through engagement to marriage are analysed. Among other information chronological data, canonical criteria and psychological criteria form part of this analysis. From these are made the corresponding comparative, statistical and correlational evaluations. What's more a psychological evaluation of the persons involved is made in order to better understand the characteristics of the subjects of poisoning or dependency at the time of contracting marriage.

José Luis Llaquet, *Considerations On Actual Unions of Couples*. Actual unions of heterosexual and homosexual couples, having become a legal reality in some countries, have ceased to be a morally and juridically speculative subject. The first Spanish law in this area was the Llei 10/1998 of 15th June 1998, of the Catalan Parliament, which approved the Family Code (Llei 9/1998). A look at the legal, doctrinal and jurisprudential history allows us to understand the status quaestionis made possible by this law which finally relegates other presumptions and gives support to mutual non marital cohabitation. In this article we study the principle motives of heterosexual unions as they appear in the text of the law and we comment on the more important articles indicating both the successes and the inherent limitations. The law establishes the requisites in order to take advantage of these norms, the means of proof, the freedom of the pact, the irrevocable and other rights which come into play in the absence of any pact, The greater part of the articles regulate the extinction of such unions, detailing the respective rights for each of the parties. In addition to the pastoral problems arising from irregular marital situations, are added those created by non conjugal unions, which are bringing confusion to the social framework. On the other hand, the institution of marriage is a reality of natural law which is most appropriate for channelling human love and generating positive values. These, by virtue of being objectively better, are to be promoted from a variety of starting points, without implying a discrimination of other forms of living together.